

ALERTA TEMPRANA

“CASO PROBLEMÁTICA EN SANTIAGO XANICA, MIAHUATLÁN, OAXACA”

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de febrero de 2018.

C. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud
Secretario General de Gobierno

C. Capitán José Raymundo Tuñón Jáuregui
Secretario de Seguridad Pública del Estado

C. Dr. Rubén Vasconcelos Méndez.
Fiscal General del Estado.

C. Dra. Norma Reyes Terán
Titular de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado.

Exposición de motivos.

Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-69/2017¹, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, calificaron como jurídicamente no válida la elección ordinaria de Santiago Xanica, Distrito Electoral Local de Miahuatlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea el día 20 de diciembre de 2017; además, ordenaron al Presidente y Síndico municipales, que en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación de dicho acuerdo, llevaran a cabo la elección extraordinaria de los concejales propietarios y suplentes que conforme a su Sistema Normativo deben fungir en el año 2018.

En mérito de lo anterior, el día veintiuno de enero, tuvieron verificativo las elecciones extraordinarias para Presidente y Concejales, al respecto, con fecha diecinueve de enero del actual, fue recibido el escrito signado entre otros por la Regidora de Agencias y Rancherías, del Ayuntamiento de Santiago Xanica,

¹ Consultable en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2017/IEEPCO%20CG%20SNI%2069.pdf>



Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org



Miahuatlán, Oaxaca, quien manifestó que para dicha elección se requería reforzar la seguridad. En razón de lo anterior, fue iniciado el cuaderno de antecedentes DDHPO/0078/(13)/OAX/2018, dentro del que solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública, se brindara seguridad durante el desarrollo del proceso de elección.

Ahora bien, en dichas elecciones extraordinarias resultó electo como Presidente Municipal el ciudadano Juan Carlos Ramírez, quien a partir del veinticinco de enero del actual, ha solicitado al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la validación de los resultados.

No obstante lo anterior, a través de diversos medios de comunicación², este Organismo tuvo conocimiento de que el día viernes nueve de febrero del actual, el Presidente Municipal electo Juan Carlos Ramírez, fue retenido por habitantes de la Agencia Municipal de San Felipe Lachillo, quienes lo acusan de haber falsificado firmas para obtener el triunfo en la elección extraordinaria, por lo que determinaron imponerle un arresto de quince días; aunado a ello, dichas personas exigen la desaparición de poderes y una investigación al actual Presidente Municipal de nombre Ricardo Luria Alcázar.

Respecto a la retención del Presidente Municipal electo Juan Carlos Ramírez, esta Defensoría dio inicio al cuaderno de antecedentes de número DDHPO/0162/(13)/OAX/2018, dentro del que se emitió una medida cautelar a la Secretaría de Seguridad Pública para que elementos de la Policía Estatal se constituyeran en la zona, a fin de garantizar la paz y la seguridad pública de todas las personas, y evitar un enfrentamiento que pudiera darse con motivo de la problemática; por otro lado, a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca se solicitó de que un Agente del Ministerio Público se constituyera en la Agencia Municipal de San Felipe Lachillo, Santiago Xanica, Oaxaca, y para el caso de que dicha persona se encontrara retenida, hiciera cesar el acto privativo de libertad.

² Consultable en <http://www.cuartaplana.com/index99.php?nota=21550;>
<http://www.nssoaxaca.com/2018/02/09/retienen-a-aspirante-a-edil-de-xanica/>

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org



Por otro lado, en esta misma fecha fue iniciado el cuaderno de antecedentes número DDHPO/CA/175/(01)/OAX/2018, con motivo de la circulación en redes sociales de un comunicado en que se alude que el día de ayer doce de febrero del actual, al ser aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos, sujetos armados dispararon contra la camioneta en que viajaban entre otros el defensor de derechos humanos Abraham Ramírez Vásquez, quien volvía de la ciudad de Oaxaca a la Sierra Sur, después de haber participado en una reunión con funcionarios del Gobierno del Estado; asimismo, se advierte que derivado del ataque resultaron muertas tres personas del género masculino, integrantes del Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas (CODEDI). Para atender tal planteamiento, esta Defensoría emitió una medida cautelar a la Fiscalía General del Estado solicitando que un Fiscal o Agente del Ministerio Público correspondiente informara si con motivo de los hechos descritos fue iniciada alguna carpeta de investigación, en caso de ser afirmativo, proporcionara los datos de identificación de dicha indagatoria, el estado en que se encuentra, las diligencias practicadas; en caso contrario, para que iniciara el legajo de investigación correspondiente por los delitos que pudieran haberse cometido en perjuicio de Abraham Ramírez Vásquez y las tres personas del género masculino que fallecieron durante el citado ataque, y dentro de dicha carpeta de investigación se dictaran medidas de protección necesarias a favor de Abraham Ramírez Vásquez, tendientes a que no se ponga en riesgo su seguridad personal.

Cabe resaltar que a la fecha el ciudadano Juan Carlos Ramírez continua retenido en la multicitada Agencia Municipal, como lo hizo del conocimiento el ciudadano Hermenegildo Martínez Cruz mediante comparecencia de esta propia fecha; por otro lado, también manifestó que dado el ataque a que se aludió en el párrafo que antecede, existen amenazas de entregar a Juan Carlos Ramírez a personas que integran el Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas (CODEDI) para hacer justicia por su cuenta, ya que lo responsabilizan de tal agresión.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org



En ese sentido, esta Defensoría tiene conocimiento de que se están llevando a cabo mesas de diálogo en que participa entre otros, personal de la Secretaría General de Gobierno, no obstante, dados los incidentes precitados, la problemática se ha agudizado, lo que pone en riesgo a los habitantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, por tanto, se hace indispensable hacer un llamado a las autoridades competentes para que atiendan y resuelvan el conflicto que se presenta, pues de no ser así, existe la posibilidad de que se presenten consecuencias graves para las personas dicho Municipio, por ende, el Estado no debe permanecer omiso, pues ello acarrearía que proliferen violaciones a los derechos humanos, a saber, el derecho a la libertad, a la igualdad, a la seguridad, a la libertad de tránsito, entre otras prerrogativas que las normas jurídicas vigentes tutelan y a las cuales no sólo todo ser humano tiene derecho, sino que el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Por otro lado, se hace necesario que la Secretaría de Seguridad Pública, en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, así como los diversos 2º y 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca⁵, implemente acciones como recorridos

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]”.

⁴ Idem. Artículo 21. [...] La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. [...]”.

⁵ Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal.

Artículo 47. Corresponde a la Policía Estatal: I. Salvaguardar la integridad y bienes de las personas, sus derechos humanos y garantías. Así como prevenir la comisión de delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal y en todo el territorio del Estado en el ámbito de su competencia, así como en las instalaciones estratégicas del Gobierno del Estado, conforme con las disposiciones legales aplicables; [...].

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org



de seguridad y vigilancia en las zonas en conflicto, a fin de salvaguardar la vida e integridad física de los habitantes de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, pues lo descrito en los párrafos que anteceden evidencia la situación de peligro e inseguridad que prevalece en la zona, y hace presente también, el temor fundado de enfrentamientos y agresiones entre los grupos en pugna, que pueden trascender a otros pobladores.

Por lo anterior, ante el riesgo de violaciones a derechos humanos de imposible reparación a los habitantes de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual se solicita lo siguiente:

Primera. A la Secretaría General de Gobierno, a fin de que implemente y coordine mesas de trabajo resolutivas a efecto de atender en forma integral y responsable las problemáticas descritas en el presente documento, con la finalidad de garantizar la paz, la gobernabilidad, así como una convivencia armónica entre los habitantes de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, incluidos desde luego los habitantes de sus Agencias Municipales y Rancherías;

Segunda. A la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de que coordinen las acciones necesarias tendientes a que la Agencia Estatal de Investigaciones y la Policía Estatal, brinden seguridad en la zona, salvaguardando la integridad, bienes y derechos de los pobladores de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca.

Tercera: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a efecto de que por conducto del Fiscal o Agente del Ministerio Público que corresponda, se inicien las carpetas de investigación por los delitos que pudieran haberse cometido, se practiquen las diligencias necesarias para integrarlas a la mayor brevedad posible, y en su caso se judicialicen; igualmente, para que en la carpeta de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org



investigación iniciada con motivo de la retención de Juan Carlos Ramírez, se dicten las medidas de protección necesarias tendientes a que no se ponga en riesgo su seguridad personal y pueda obtener su libertad a la brevedad posible; por otro lado, en la carpeta de investigación iniciada con motivo del ataque de que fuera objeto Abraham Ramírez Vásquez, el Representante Social y la Agencia Estatal de Investigaciones practiquen las diligencias necesarias para investigar los hechos delictuosos; así también para que dicte las medidas de protección necesarias tendientes a que no se ponga en riesgo su seguridad e integridad personal.

Cuarta. A la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, para que conforme a sus atribuciones legales, implemente las acciones pertinentes para la atención integral del asunto planteado en el presente documento.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e .
El Defensor de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca.

Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

Esta firma corresponde a la Alerta Temprana "CASO PROBLEMÁTICA EN
SANTIAGO XANICA, MIAHUATLÁN, OAXACA"